



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00933

Vista la documental obrante al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Reconocer personería adjetiva a la sociedad **Fundación para la Libertad de Prensa**, como apoderada judicial del demandado **Carlos Eduardo Cortés Castillo**, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa por intermedio de la abogada Ángela Daniela Caro Montenegro.

2° Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Carlos Eduardo Cortés Castillo**, se notificó por conducta concluyente quien, dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF0002).

3° Respecto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, advierte esta judicatura que, en razón a que se acreditó haber remitido el escrito de defensa a la parte demandante al correo electrónico carlossanchez@lawyersenterprise.co, procedente deviene prescindir del traslado por secretaria¹.

4° En firme este auto, retornen las presentes diligencias para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 036**

Hoy **30-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

¹ Parágrafo. Artículo 9° Decreto 806 de 2020.

